

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 162, publicado en el Registro Oficial N° 140 de 14 de agosto del 2000, se prohíbe el ingreso y la utilización del patógeno *Fusarium Oxysporum* en todo el territorio nacional, a efecto de preservar la salud pública, a los animales y el ecosistema;

Que la Ley de Sanidad Vegetal en su Art. 1, faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que la Ley de Sanidad Vegetal, en el Art. 5, inciso 2do. prohíbe a importación de patógenos en cualquiera de sus formas, a menos que autorice el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el contenido del Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 162, publicado en el Registro Oficial N° 140 de 14 de agosto del 2000, por el siguiente texto: "Los interesados en importar y comercializar patógenos en cualquiera de sus formas, deberán obtener autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, permiso fitosanitario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA".

Art. 2.- De la aplicación del presente acuerdo, encárguese al Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de enero del 2001.

f.) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero, MAG.- 25 de enero del 2001.